**PROYECTO DE LEY**

**Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal**

**Capítulo I. Disposiciones Generales.**

**Artículo 1. Naturaleza Jurídica:** El Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal, creado por el artículo 47 de la Constitución de la Ciudad, es una persona jurídica, autárquica, con independencia funcional y legitimación procesal que funciona en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 2. Objeto:** Es objeto del Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal gestionar los servicios de comunicación audiovisuales de gestión estatal respetando la pluralidad política y la participación consultiva y permanente de entidades y personalidades de la cultura y la comunicación social.

**Artículo 3. Funciones:** El Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal tiene las siguientes funciones:

a) Asegurar la participación de los medios de comunicación estatales como formadores de personas, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de opiniones, puntos de vista y debate pleno de las ideas.

b) Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual.

c) Garantizar y estimular el debate democrático y la participación ciudadana en los medios de comunicación audiovisuales.

d) Asegurar el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión y de información, preexistentes a cualquier intervención del Estado.

e) Garantizar la libre emisión del pensamiento sin censura previa, y el respeto a la ética y el secreto profesional de los periodistas.

f) Asegurar la difusión de las actividades de la Ciudad y de sus comunas a los fines de generar debates con el objeto de lograr soluciones que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.

g) Garantizar que los contenidos de los medios de comunicación audiovisuales estatales tengan como objeto el desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática

h) Procurar la promoción y el desarrollo del respeto de los derechos prescriptos en la Constitución Nacional, en los Tratados, en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y en las leyes.

i) Garantizar el respeto y la promoción del pluralismo político, social, cultural y étnico.

j) Fortalecer la identidad cultural de la Ciudad de Buenos Aires, de sus comunas contribuyendo a la difusión de las expresiones de la cultura popular.

k) Elaborar un plan integral de medios, coordinando la producción audiovisual y radiofónica de la Ciudad y velando por su cumplimiento.

l) Gestionar la comercialización de los espacios publicitarios de los servicios radiofónicos o televisivos que administra y la explotación de los contenidos que produzca.

m) Llevar a cabo procedimientos de selección públicos y abiertos para la selección de las producciones que integren su programación, que aseguren el derecho a la concurrencia y participación en condiciones de igualdad de todos los interesados y la pluralidad de los contenidos.

**Capítulo II. Programación.**

**Artículo 4. Cuota de Programación:** La programación de los servicios radiofónicos o televisivos administrados por el Ente tiene que contener un cincuenta por ciento (50 %) de producción propia, la que debe incluir noticieros o informativos, y un treinta por ciento (30 %) producida por cooperativas u organizaciones no gubernamentales, las que deben ser seleccionadas mediante procedimientos que aseguran la mayor concurrencia de participantes a los fines de lograr plena pluralidad de voces en la programación.

Un veinte por ciento (20 %) del total de la programación debe destinarse a la difusión de contenidos educativos, culturales, sanitarios o de bien público.

**Artículo 5. Idioma:** La programación que se emita en los servicios audiovisuales a cargo del Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal debe ser expresada en idioma oficial o de los pueblos originarios. Quedan exceptuados de este principio general, los siguientes programas:

a) Aquellos destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros.

b) Los que se difundan en otro idioma y que sean traducidos o subtitulados.

c) Los que difundan composiciones musicales o literarias.

d) Los destinados a comunidades extranjeras que residan en la Ciudad.

**Artículo 6. Publicidad:** El tiempo de publicidad en los medios audiovisuales que administra el Ente no puede superar los doce (12) minutos por cada hora en los radiofónicos y los diez (10) en los televisivos. No pueden difundirse anuncios publicitarios que:

a) Estimulen el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco.

b) Promuevan la explotación y el consumo de juegos de apuestas y / o azar.

c) Contengan mensajes discriminatorios por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social, caracteres físicos, o que menoscaben la dignidad humana en forma alguna.

d) Inciten a comportamientos perjudiciales para el medio ambiente o para la salud física, psíquica y moral de las personas.

**Artículo 7. Campañas Electorales:** Los servicios de radiodifusión y televisión administrados por el Ente deben cumplir las normas vigentes en materia de publicidad política y ceder espacios en su programación a todos los partidos políticos durante las campañas electorales, de manera igualitaria y proporcional.

**Artículo 8. Niños, Niñas y Adolescentes:** El Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal debe realizar las siguientes acciones a los fines del efectivo ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

a) Incentivar a los medios a difundir programas y servicios que tengan por finalidad promover su bienestar social y afectivo y su salud física y mental.

b) Impulsar su participación en los medios de comunicación.

c) Desarrollar planes de educación para los medios en conjunto con el Ministerio de Educación.

d) Promover la realización de investigaciones, cursos, seminarios y otros para abordar la relación entre medios e infancia.

e) Desarrollar mecanismos de acceso a fondos públicos para la producción de contenidos audiovisuales y aplicaciones interactivas de calidad especializadas.

f) Estimular las buenas prácticas de responsabilidad social empresarial y la creación de mecanismos de autorregulación de los medios para la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 9. Publicidad dirigida a los Niños, Niñas y Adolescentes:** De acuerdo a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la emisión de los mensajes publicitarios deben tener las siguientes limitaciones:

a) No debe incitar directamente a los niños, niñas y adolescentes a la compra o arrendamiento de productos o servicios aprovechando su inexperiencia o credulidad, ni incluir cualquier forma de publicidad engañosa.

b) No debe animar directamente a los niños, niñas y adolescentes para que compren productos o servicios publicitados, ni prometerles premios o recompensas para ganar nuevos compradores.

c) No puede ser presentada de una manera que se aproveche de la lealtad de niños, niñas y adolescentes, o de su confianza, sobre todo en los padres, profesores u otras personas. No puede socavar la autoridad de estas personas y su responsabilidad.

d) No debe anunciar ninguna forma de discriminación, incluyendo cualquiera que se base en la raza, nacionalidad, religión o edad, ni deberán en ninguna forma menoscabar la dignidad humana.

e) Deberá tener especialmente en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud en lo que se refiere a publicidad de alimentos con altos contenidos de grasa, sal o azúcares.

f) Está prohibida la emisión de publicidad no tradicional en los programas infantiles con excepción del emplazamiento de productos y el auspicio.

**Artículo 10. Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Necesidades Especiales:** A los fines de garantizar el derecho a la plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades de las personas con necesidades especiales, el Ente debe realizar las acciones necesarias tendientes a favorecer su accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisuales estatales.

**Artículo 11. Sistemas de Subtitulado:** Los servicios televisivos administrados por el Entedeben brindar parte de su programación acompañada de sistemas de subtitulado, lengua de señas o audio descripción, en especial los contenidos de interés general como informativos, educativos, culturales y acontecimientos relevantes.

**Capítulo III. Directorio.**

**Artículo 12. Composición:** La administración delEnte de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal se encuentra a cargo de un Directorio compuesto por cinco (5) miembros, un (1) Presidente y cuatro (4) Directores. El Poder Ejecutivo debe designar al Presidente y a un (1) Director. La Legislatura de la Ciudad debe designar a dos (2) Directores, a propuesta de la primera y segunda minoría. El Director restante debe ser elegido por los trabajadores del Ente mediante elecciones libres y democráticas, en las que puedan votar todos los empleados del Ente.

**Artículo 13. Condiciones del Cargo:** Los Presidentes y el Director duran en su cargo cuatro (4) años y pueden ser reelectos una vez. Deben ser expertos en la materia de comunicación y tener dedicación exclusiva en su función, con excepción del ejercicio de la docencia.

La remuneración de los miembros del Directorio es equivalente a la de un Director General.

**Artículo 14. Inhabilidades e Incompatibilidades:** Sin perjuicio de las inhabilidades o incompatibilidades que alcanzan a los funcionarios públicos, el ejercicio de Director y de Presidente del Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal es incompatible con el desempeño de cargo político partidario directivo y/o electivo, así como también, con cualquier forma de vinculación societaria, directiva o gerencial, con empresas periodísticas y/o de medios electrónicos de comunicación social y/o de prestación de servicios vinculados a los que administre y/o contrate el Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal, ya sea que la vinculación o participación se presente durante el ejercicio de las funciones o dentro de los dos (2) años anteriores y/o posteriores a la designación.

**Artículo 15. Funciones:** El Directorio tiene las siguientes funciones y deberes:

a) Aplicar, interpretar y hacer cumplir la presente ley y normas reglamentarias.

b) Dictar el reglamento interno del Ente.

c) Administrar el funcionamiento del Ente.

d) Aprobar la estructura interna del Ente.

e) Aprobar la normativa aplicable a los trabajadores, su escalafón, las pautas de capacitación y de la carrera administrativa.

f) Designar y remover a los trabajadores bajo su dependencia y determinar sus funciones, deberes y retribuciones.

g) Proyectar y aprobar el contenido artístico o cultural de los medios que administra el Ente.

h) Dictar un Código de Ética para el tratamiento y difusión de la información y los contenidos en los medios administrados por el Ente.

i) Proyectar el presupuesto anual y aprobar el anteproyecto de presupuesto para su posterior elevación al Poder Ejecutivo, con copia a la Legislatura.

j) Elaborar en forma anual la memoria y balance de la gestión y en forma semestral un informe de gestión para el análisis del Consejo Asesor Honorario.

k) Celebrar acuerdos con organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autónomos o autárquicos u otras entidades públicas o privadas.

l) Dictar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 16. Sesiones:** El Directorio debe reunirse una vez por semana como mínimo. Las decisiones se adoptan por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tiene voto doble.

**Capítulo IV. Consejo Asesor Honorario.**

**Artículo 17. Consejo Asesor Honorario:** La participación consultiva de entidades y personalidades de la cultura y la comunicación social prescripta por el artículo 47 in fine de la Constitución de la Ciudad se encuentra garantizada por la existencia de un Consejo Asesor Honorario, el que tiene como objeto efectuar la revisión y el control social del cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**Artículo 18. Composición:** El Consejo Asesor Honorario se encuentra compuesto de la siguiente manera:

a) Por un representante de los trabajadores del Ente.

b) Por un representante de los trabajadores del sector educativo de la Ciudad de Buenos Aires.

c) Por un representante de la carrera de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Buenos Aires.

d) Por un representante de la carrera de Diseño de Imagen y Sonido de la Universidad de Buenos Aires.

e) Por un representante del Registro de Medios Vecinales de Comunicación Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) Por un representante de organizaciones de derechos humanos.

g) Por un representante de organizaciones no gubernamentales representativas de audiencia.

Los integrantes del Consejo Asesor Honorario son designados por la Legislatura de la Ciudad por mayoría de sus miembros, duran en su cargo 4 (años) y pueden ser reelectos una vez.

**Artículo 19. Carácter Honorario:** El cargo de representante en el Consejo Asesor Honorario tiene carácter honorario, y no se percibe contraprestación económica alguna por su ejercicio.

**Artículo 20. Sesiones:** El Consejo Asesor Honorario se reúne de manera ordinaria como mínimo una vez por mes, y en forma extraordinaria cada vez que lo solicite el Directorio. Sus decisiones se adoptan por mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Asesor Honorario emite dictámenes cuando lo solicita el Directorio o cuando lo crea necesario.

**Artículo 21. Funciones:** Son funciones del Consejo Asesor Honorario:

a) Asesorar y emitir dictámenes sobre el funcionamiento del Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal.

b) Colaborar y asesorar en el diseño de la política pública de radiodifusión.

d) Realizar propuestas a los fines de mejorar los medios que se encuentran a cargo del Ente.

e) Fiscalizar el cumplimiento de los objetivos del Ente e informar al Poder Ejecutivo y la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires de los incumplimientos que conozca en el ejercicio de su función.

f) Convocar con una periodicidad no mayor a seis (6) meses al Directorio a los fines de entregarle un informe sobre el funcionamiento del mismo, en el que se realizarán observaciones y conclusiones.

g) Realizar acciones tendientes al cumplimiento del Código de Ética previsto en el artículo 15 inciso h) de la presente.

h) Supervisar la ejecución del presupuesto anual de gastos y recursos.

i) Celebrar, al menos una vez al año, audiencias públicas para realizar la evaluación la programación de los medios que administra el Ente.

**Capítulo V. Patrimonio.**

**Artículo 22. Patrimonio:** El patrimonio del Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal está integrado por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro.

**Artículo 23. Recursos:** Los recursos del Ente se formarán con:

a) Los que asigne el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Ciudad.

b) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serles asignados en virtud de las leyes y reglamentos aplicables.

c) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

d) Las transferencias que reciba del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de otras jurisdicciones, o las donaciones o derechos hereditarios que bajo cualquier título reciba.

e) Lo que produzca por la explotación de producciones, coproducciones y contenidos.

f) Lo que produzca en concepto de comercialización de espacios publicitarios.

**Artículo 24. Operaciones Financieras:** Todas las operaciones bancarias, financieras y de gestión de fondos que realice el Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal tienen que ser efectuada a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o del Banco de la Nación Argentina en aquellos casos que realice operaciones en el exterior.

**Cláusulas Transitorias y Complementarias.**

**Cláusula Transitoria Primera:** La primera dotación de personal del Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal está conformada por el personal de planta permanente y por el personal de planta transitoria que trabaja en la FM 2 x 4, LS 1 Radio de la Ciudad y en la señal de cable Canal de la Ciudad.

**Cláusula Transitoria Segunda:** Transfiérase al Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal el patrimonio, presupuesto y personal asignado a la FM 2 x 4, LS 1 Radio de la Ciudad y en la señal de cable Canal de la Ciudad.

**Cláusula Transitoria Tercera:** El primer Directorio debe estar integrado dentro de los tres (3) meses de la promulgación de la presente.

**Cláusula Transitoria Cuarta:** El Directorio debe aprobar la estructura orgánica del Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal dentro de los dos (2) meses de la asunción de funciones de todos sus integrantes.

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El **artículo 47 de la Constitución de la Ciudad** determina que el Poder Ejecutivo debe gestionar los servicios de radio y televisión estatales mediante un ente autárquico que debe propender a respetar la pluralidad política y la participación consultiva de entidades y personalidades de la cultura, y la comunicación social, en la forma que la ley determine. La manda constitucional también establece a este respecto que los servicios estatales deben garantizar y estimular la participación social.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, y tal como manifestara oportunamente el **Dr. Humberto Quiroga Lavié**, la Constitución de la CABA dispuso en esta norma la creación de un ente autárquico encargado de gestionar los servicios de radiodifusión y televisión, hecho que incluye la distribución de los mismos.

Por gestión de los mismos debe entenderse su concesión, control de las respectivas licitaciones para que se lleven a cabo dentro del marco constitucional, la prestación del servicio asegurando el respeto por la libertad y el pluralismo de ideas, y la utilización de los medios de comunicación social al servicio de la más alta calidad cultural.

Es oportuno recordar que en Francia rigen desde antaño órganos de control de los medios masivos de comunicación social: el **Consejo de Administración y Comité de Programas** data de 1964, el **Alto Consejo Audiovisual** fue instalado en 1972 y la **Alta Autoridad de la Comunicación Audiovisual** funciona desde 1981. Todos estos organismos tuvieron o tienen funciones de orientación en materia de moralidad, calidad y objetividad ideológica e informativa de las programaciones.

Paralelamente, en Estados Unidos, no obstante el ultraliberalismo que califica a su sistema político, existe la llamada **Comisión Federal de Comunicaciones Federal (Communications Commission, FCC)**. La misma se encuentra formada por cinco miembros, es designada por el Presidente con acuerdo del Senado, que interviene en la asignación de las frecuencias y decide su revocación, lo cual está sujeto a control jurisdiccional.

Por su parte en Gran Bretaña, el sistema de medios está compuesto por dos empresas públicas, la **British Broadcasting Corporation (BBC),** que no tiene carácter comercial y la **Independent Broacasting Authority (IBA)**, que es la encargada de explotar la radio y la televisión comercial y tiene distribuidoras en todo el país. Ambos entes públicos están administrados por consejos designados por la Corona, cuyos miembros son elegidos fuera de toda consideración política entre personalidades reconocidas. Cabe destacar que ni el Gobierno ni el Parlamento británicos intervienen en el manejo de sus empresas radio - televisivas.

El objeto de la presente ley es la creación del Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal, como un organismo encargado de la administración de los medios de gestión estatal que funcionan en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

A continuación, se realizará una breve reseña de los principales aspectos que esta iniciativa pretende instituir que son la creación del ente, la cuota de programación y las funciones del directorio y del Consejo Asesor Honorario.

**- Creación del Ente:** tal como se señaló de manera precedente, este proyecto viene a saldar la vieja deuda que tiene este cuerpo, a casi dos décadas de la sanción de la Carta Magna de la Ciudad, de crear un Ente destinado a gestionar los servicios de comunicación audiovisuales estatales en el ámbito de la CABA.

Cabe recordar en este aspecto que en la actualidad la Ciudad tiene tres medios de comunicación estatales - la Señal de Cable Ciudad Abierta y las radios LS1 Radio de la Ciudad y FM la 2 X 4 -, que se encuentran administrados a través de dos órganos desconcentrados como son la señal de cable Ciudad Abierta y LS 1 Radio de la Ciudad, las que funcionan bajo la órbita de la Secretaría de Medios.

A través de la sanción de la presente se propone la creación de un ente con facultades de administrarse a sí mismo, que ejerza la regulación de los medios estatales y que cuente con independencia funcional y legitimación procesal.

Entre las principales funciones del llamado Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal se encuentran estimular el debate democrático; garantizar la libertad

de expresión y la libertad de información; el libre pensamiento sin censura previa; la difusión de las actividades de la Ciudad y las comunas; el desarrollo de los derechos humanos prescriptos en la Constitución Nacional, de la Ciudad y en los tratados de derechos humanos con rango constitucional; el respeto y la promoción del pluralismo político, social, cultural y étnico; fortalecer la identidad cultural de Buenos Aires; elaborar un plan integral de medios; entre otros.

**- Programación:** también se indican en el proyecto diferentes pautas tendientes a determinar las condiciones en las que debe emitirse la programación de los medios estatales que funcionan bajo la órbita del Ente.

De esta manera, se prescribe que la programación de los medios gestionados por la Ciudad deben tener un cincuenta por ciento (50 %) de producción propia, que la misma debe incluir noticieros o informativos, que un treinta por ciento (30 %) debe ser producida por cooperativas u organizaciones no gubernamentales, y que un veinte por ciento (20 %) del total de la programación debe destinarse a la difusión de contenidos educativos, culturales, sanitarios o de bien público.

Respecto de la publicidad también se establecen rígidos límites teniendo en cuenta que los canales de la Ciudad deben tener como meta la difusión de actividades culturales y de interés público y que no deben tener un fin lucrativo o comercial. Así, se establecen restricciones del tiempo asignado para la publicidad en los medios radiales y televisivos (que son incluso más limitativos que los establecidos en la ley 26.522) y se prohíbe la difusión de anuncios publicitarios que estimulen el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco, que promuevan la explotación la explotación de juegos de azar, que contengan mensajes discriminatorios o que inciten a comportamientos que perjudiquen el medio ambiente o la salud de las personas.

También se determinan pautas sobre la inclusión de límites para la publicidad política y se prescribe que en época electoral deben cederse espacios de programación a todos los partidos que participen en el proceso eleccionario de manera igualitaria y proporcional.

Por último, en lo que respecta a este punto, se establecen diversas prescripciones destinadas a garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes - la realización de acciones en ese sentido y la restricción de la publicidad a ellos dirigida -, y a propender a la plena integración de las personas con necesidades especiales, en consonancia con la normativa constitucional .

**- Directorio:** otro aspecto que creo dable destacar es que en la presente iniciativa se establecen la composición y las funciones de los órganos encargados de gestionar el ente

y de garantizar la participación consultiva de entidades y personalidades de la cultura y la comunicación social.

En lo que respecta a la gestión del ente, la misma se encuentra a cargo de un Directorio que está compuesto por un presidente y cuatro directores. La intención de este proyecto es dotar de la mayor pluralidad posible al Directorio a los fines de garantizar que todas las voces de la ciudadanía y del espectro político se encuentren representadas y sean escuchadas.

En este punto, es intención de la presente iniciativa que los medios de comunicación estatales no sean manejados por el gobierno de turno, sino que, por el contrario, el Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatal se constituya en una garantía de la promoción del pluralismo, del pleno respeto a la opinión de todos los estratos de la ciudadanía y del respeto a la libre expresión de las ideas.

A los fines de garantizar la independencia y la pluralidad del Directorio, se establece que el Poder Ejecutivo debe designar al Presidente y a un Director, que la Legislatura nombra a dos Directores a propuesta de la primera y segunda minoría, y que los trabajadores del Ente eligen al Director restante mediante elecciones libres y democráticas en la que puedan votar todos los trabajadores del organismo.

También se prescribe que los integrantes del Directorio duran cuatro (4) años en su cargo, que deben ser expertos en materia de comunicación, que tienen que tener dedicación exclusiva con excepción de la docencia y que la remuneración es equivalente a la de un director general.

Entre las principales funciones del Directorio se encuentran administrar el funcionamiento y aprobar la estructura interna del Ente, ocuparse de todas las cuestiones relativas a los trabajadores que se desempeñan en el Ente - normativa aplicable, pautas de capacitación, designación y remoción, etcétera -, proyectar el presupuesto anual y aprobar el anteproyecto de presupuesto, y dictar un Código de Ética para el tratamiento y difusión de la información en los medios administrados por el Ente, entre otras.

**- Consejo Asesor Honorario:** por otra parte, a los fines de asegurar la participación consultiva de entidades y personalidades de la cultura y la comunicación social en el

Ente de Medios de Radiodifusión y Televisión Estatales, la presente iniciativa propone la creación del Consejo Asesor Honorario, el que se encuentra integrado por sujetos que, al igual que la composición del Directorio, tienden a garantizar la democracia en los medios de comunicación que funcionan en la órbita de la CABA. De esta manera, el referido Consejo se encuentra integrado por representantes del sector educativo, de los trabajadores del Ente, de las carreras de Ciencias de la Comunicación y de Diseño de Imagen y Sonido de la Universidad de Buenos Aires, del Registro de Medios vecinales de Comunicación Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de organizaciones de derechos humanos, y de organizaciones no gubernamentales representativas de audiencia.

A través del presente proyecto, se dota al Consejo de diversas funciones, entre las que se encuentran asesorar, emitir dictámenes, colaborar y asesorar en el diseño de la política pública de radiodifusión de los medios de radiodifusión audiovisuales, fiscalizar el cumplimiento de los objetivos del Ente, y supervisar la ejecución de su presupuesto anual.

Señora Presidente, considero que la sanción de la presente ley constituirá un gran paso a los fines de promover un mejor funcionamiento de los medios estatales en la Ciudad de Buenos Aires y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la manda constitucional de respetar la pluralidad política, la participación consultiva de entidades y personalidades de la cultura y la comunicación social, además de garantizar y estimular la participación social en los mismos.

Cabe destacar que el presente proyecto de ley se ha realizado tomando en cuenta la letra de proyectos similares, que fueron presentados oportunamente por los Diputados (MC) Susana Rinaldi y Facundo Martín Di Filippo.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Sres. Diputados que acompañen con su firma el presente proyecto de ley.